

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Carlos David López
Radicado	05001 40 03 028 2020-00798 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitud

Presenta solicitud de aclaración la apoderada de la parte demandante respecto de la anotación de retiro Demanda Art. 88 contenida para el presente proceso en el sistema de gestión de la Rama Judicial, por cuanto la normatividad Citada no pertenece a la actuación procesal indicada.

Al respecto señala el Despacho que, el Sistema de Sistema de Gestión Judicial para registro de actuación de procesos fue instaurado en vigencia del Código de Procedimiento Civil, y en algunos aspectos las anotaciones predeterminadas no han sido modificadas, como en el presente caso, que hace referencia al retiro de la demanda, y por ello sigue siendo utilizada por los Despachos judiciales para dar a conocer a las partes lo acaecido en el proceso.

A su vez, el Despacho en aras de la celeridad procesal, una vez la parte no subsana los requisitos de inadmisión de una demanda, procede a registrar la anotación de retiro demanda Art. 88, que como ya se mencionó esta predeterminada en el sistema de registro; para que la parte demandante proceda a reclamar los documentos aportados o como en la actualidad debido a la virtualidad pueda volver a presentar la demanda sin mucho contratiempo.

No obstante, respecto a la solicitud de corrección de anotación en el sistema, el Despacho accede a la misma, y de conformidad al artículo 90 del C.G. del Proceso, toda vez que, la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto del 28 de octubre de 2020, se procede a RECHAZAR SU DEMANDA.

En consecuencia, se ordena la corrección en la anotación del siglo XXI, de Retiro demanda- Art. 88, y en su lugar, se RECHAZA la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en el párrafo anterior, para que se promueva en debida forma.

Se ordena ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

10

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4383091a89f398d604d5b8ed886c8268974402f68ed7d49ced8079a4686f459**  
Documento generado en 16/02/2021 10:51:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**